

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.244 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Patricia Herreros Rivas.

1244-01-781122 - Proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandums N°s. 114 y 115.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se señalan, sin aplicarles sanción en atención a los nuevos antecedentes proporcionados:

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>
	US\$ 17.968,25
	US\$ 40.607,49

- 2° Liberar a las firmas que se indican de retornar las sumas que se señalan con cargo a las operaciones amparadas por los siguientes Registros, sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
151254		US\$ 12.365,94
154836		US\$ 5.293,53
147539		US\$ 47.595.-

0.

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
702837		4712	308.-
703166		4713	220.-
608129		4714	168.-
696481		4715	133.-
592626		4716	127.-
704483		4717	182.-
704612		4718	246.-
684384		4719	159.-
685786		4720	358.-
703130		4721	287.-
703131		4722	190.-
703511		4723	244.-
22522	Concep.	4724	161.-
SAE68	Talca	4725	285.-
SAE86	Talca	4726	340.-
542136		4727	316.-
689251		4774	3.559.-
702601		4775	1.470.-

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
612147 y 612148		4728	279.-
611263		4729	147.-
604939		4730	330.-
606247		4731	111.-
002573		4732	364.-
002597		4733	132.-
607087		4734	813.-
600331		4735	172.-
528710		4736	247.-
519572		4737	116.-
599095 y 611555		4738	139.-
608693		4739	791.-
606832		4740	110.-
611076 y 611077		4741	116.-
599156		4742	146.-
599485		4743	134.-
601359		4744	188.-
599656		4745	251.-
525888		4746	274.-

0.

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
71940	Empresa Nacional de Minería	4747	148.-
71718	Empresa Nacional de Minería	4748	118.-
04109 Iquique	[REDACTED]	4749	492.-
04108 Iquique		4750	529.-
15067 P.Arenas		4751	121.-
15067 P.Arenas		4752	172.-
15067 P.Arenas		4753	169.-
158260		4754	5.536.-

6° Aplicar a [REDACTED] las multas N°s. 4776, 4777, 4778 y 4779 por US\$ 1.650.- cada una, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Ratificar la anulación de los financiamientos otorgados a los exportadores que se indican, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándoles las multas cuyos números y montos se señalan:

<u>Exportador</u>	<u>Financ.Anulado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	US\$ 239.492,03	4755	68.407.-
	6.100,00	4756	1.735.-
	5.000,00	4757	1.216.-
	7.000,00	4758	1.698.-
	60.000,00	4759	15.048.-
	36.900,00	4760	10.432.-
	30.000,00	4761	7.557.-
	30.000,00	4762	7.310.-
	20.000,00	4763	5.093.-
	20.000,00	4764	4.939.-
	18.000,00	4765	4.435.-
	16.000,00	4766	4.022.-
	15.000,00	4767	3.878.-
	15.000,00	4768	3.836.-
	15.000,00	4769	3.713.-
	362.950,00	4772	88.123.-
235.364,84	4773	49.411.-	

8° Autorizar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se indican, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándoles las multas cuyos números y montos se señalan:

<u>Exportador</u>	<u>Financ.Anulado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	US\$ 65.000,00	4770	23.078.-
	25.000,00	4771	12.441.-

[Handwritten mark]

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 4318 por US\$ 188.- que fuera aplicada a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 676229.

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
152239	[REDACTED]	4311	1.205.-
126978	[REDACTED]	1699	2.167.-

11° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
672910	[REDACTED]	4314	173.-
676654	[REDACTED]	4312	1.665.-
678778	[REDACTED]	4361	171.-
678777	[REDACTED]	4348	171.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1244-02-781122- [REDACTED] - Solicita reinscribir en conformidad al D.L. N° 326 aportes de capital internados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 27385 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez se refirió a la petición del señor [REDACTED], quién en representación de [REDACTED], solicita se reinscriban, en conformidad al D.L. N° 326, los aportes de capital hechos al país por la sociedad francesa al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales según consta en Certificados N°s.. 19815 y 19817 emitidos por este Organismo con fecha 4 de diciembre de 1969 que no pudieron ser reinscritos en conformidad al D.L. N° 326 debido a que, habiendo cambiado la administración de la sociedad, se extraviaron y ni siquiera se tenía noticia de la forma cómo los mencionados capitales habrían ingresado al país. [REDACTED] hizo constar estos hechos ante el Comité de Inversiones Extranjeras con fecha 4 de julio de 1975, dentro del plazo establecido en el Artículo 1° Transitorio del D.L. N° 600 entendiéndose así, que manifestaban su intención de cumplir con las disposiciones legales.

8.

El señor José Antonio Rodríguez expuso que reiteradamente Fiscalía ha manifestado su opinión en el sentido que la anotación dispuesta por el Artículo 1° Transitorio del D.L. N° 600 de 1974, no tiene el efecto de sanear la omisión de reinscripción de los Certificados del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales dispuesta por el D.L. N° 326, y por tanto, la omisión de esta reinscripción hace perder el derecho a reexportación de los capitales internados por esta vía, sin perjuicio de lo cual, el Comité Ejecutivo haciendo uso de sus facultados discrecionales, puede reponer el derecho a reexportación del capital y utilidades a aportes que se encuentren en estas condiciones, en los casos en que a su juicio tal excepción se justifique.

El señor Roberto Guerrero hizo presente que nunca se había hecho esta excepción y era partidario de rechazar esta petición, sin perjuicio de que en el evento de que quisieran reexportar el capital y utilidades el Comité Ejecutivo no tendría inconveniente en estudiar nuevamente los antecedentes a fin de otorgarles el acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Guerrero y acordó hacer presente a los interesados que no es posible acceder a lo solicitado ya que el plazo se encuentra vencido.

1244-03-781122 - F [REDACTED] - Solicita autorización para liquidar anticipadamente inversión en bonos de este Banco Central.

A continuación el señor Roberto Guerrero informó que la firma [REDACTED], mantiene una inversión en bonos del Banco Central de Chile para inversionistas del D.L. N° 600 de 1974, por un valor de US\$ 638.500.- con vencimiento al 23 de diciembre de 1982. Dicha firma ha manifestado su intención de disponer anticipadamente de esos bonos, cuya adquisición fué autorizada por Acuerdo N° 1190-23-771221, liquidando total o parcialmente su valor en moneda legal a fin de destinar su producto a las actividades propias de la empresa, la que en el futuro próximo será adquirida por la Sucursal del Bank of America N.T. & S.A. por establecerse en Chile. Necesitan, por tanto, contar con el capital mínimo exigido por la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, teniendo presente las razones expuestas por los interesados, acordó autorizar a [REDACTED] para liquidar anticipadamente "Bonos Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L. N° 600, de 1974", por un total de US\$ 638.500.- cuya adquisición fué autorizada por Acuerdo N° 1190-23-771221, sin necesidad del aviso previo de 30 días que se le había establecido.

1244-04-781122 - Señor René Chateau Spencer - Nombramiento Agente Oficina Arica - Memorandum N° 539 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar al señor René Chateau Spencer como Agente de la Oficina de Arica, a contar del 1° de diciembre de 1978.

1244-05-781122 - Señor Luis Marcelo Zanetta Saldes - Término Contrato de Trabajo - Memorandum N° 540 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 16.455, acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor Luis Marcelo Zanetta Saldes, Subgerente del Departamento Asesor de Comercio Exterior y Cambios, a contar del 31 de diciembre de 1978, con derecho a indemnización.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó dejar expresa constancia de la valiosa cooperación y asesoría prestada por el señor Zanetta durante su permanencia en este Banco Central y asimismo, hacerle llegar sus más sinceros agradecimientos por la gran ayuda prestada, la que ha tenido enorme importancia para los avances que se han logrado en materias de comercio exterior y cambios internacionales.

1244-06-781122 - Señor Gustavo Cárdenas López - Contratación en Planta de Computación - Memorandum N° 541 de la Dirección Administrativa.

Teniendo presente el Memorandum N° 365 de fecha 2 de noviembre en curso del señor Gerente de Informática Subrogante, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1978, al señor Gustavo Cárdenas López, en el Grado 5 de la Planta de Computación. El señor Cárdenas se desempeñará como Jefe de la Sección Entrada de Datos.

1244-07-781122 - Autoriza a Dirección Administrativa para ofrecer en venta la propiedad del Banco ubicada en la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó - Memorandum N° 542 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que con motivo del cierre de la Oficina de La Serena, a quien correspondía la supervisión de la propiedad del Banco ubicada en la comuna de Caldera, de la provincia de Copiapó, resultaría inconveniente, por razones de distancia, entregar la tuición de dicha propiedad a la sucursal de Antofagasta y considerando que durante la mayor parte del año dicha casa-habitación permanece desocupada, la Dirección a su cargo ha estimado necesario proceder a la venta del mencionado inmueble.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección Administrativa para ofrecer en venta la propiedad del Banco, Rol N° 62-6, ubicada en Costanera N° 15 y 17 de la Comuna de Caldera de la provincia de Copiapó.

La Gerencia Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, elaborará las bases para la licitación de dicha propiedad, a las cuales deberán someterse los interesados en adquirir la mencionada casa habitación.

Con el objeto de someter a la consideración del Comité Ejecutivo, a fin de resolver sobre el particular, el señor Director Administrativo deberá presentar las ofertas más convenientes para el Banco Central.

1244-08-781122 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 704 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de la solicitud de [REDACTED] en orden a que se le reconozca como institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Indicó el señor Goldenstein que

0.

luego de estudiar los antecedentes de la peticionaria, puede informar que [REDACTED]; [REDACTED] es subsidiaria, en su totalidad, del grupo industrial alemán Oetcker; que su capital y reservas son del orden de los US\$ 17 millones y el total de su activo supera los US\$ 70 millones, cantidad bastante apreciable para una institución financiera. Agregó que se estableció en el año 1959 y desde esa fecha ha efectuado operaciones con los cuatro grandes bancos suizos: el U.B.S., el Credit Suisse, el Societe Banques Suisse y el Banque Populaire Suisse, considerándose, por tal motivo, como una institución seria y respetable que figura en todos los listados oficiales de bancos e instituciones financieras radicadas en Suiza. por lo expuesto, añadió el señor Goldenstein, la Dirección a su cargo recomienda favorablemente esta petición.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera denominada [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], domiciliada en Othmarstrasse 8, Zürich, Suiza.

1244-09-781122 - Modifica Capítulo VIII "Línea de Crédito y Reglamento del Proyecto Digua y Maule Norte, Acuerdo BID-Gobierno de Chile N° 471/SF-CH" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Modifica Circular N° 2925 que estableció Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte - Memorandum N° 705 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein hizo presente que con fecha 14 de noviembre en curso, la Comisión Nacional de Riego comunicó que el Banco Interamericano de Desarrollo ha decidido ampliar al equivalente de US\$ 82.000.- el límite máximo del activo agropecuario que podrán poseer para ser elegibles los beneficiarios del Programa de Crédito Agropecuario para el Proyecto Digua y Maule Norte, financiado parcialmente con recursos del préstamo BID-Gobierno de Chile N° 471/SF-CH. Por este motivo, agregó el señor Goldenstein, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se introduce tal modificación tanto al Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales como a la Circular N° 2925 que contiene el Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte aprobado en Sesión N° 1.233 del 6 de septiembre pasado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el límite máximo del activo agropecuario de los beneficiarios elegibles para el Programa de Crédito Agropecuario BID N° 471/SF-CH, establecido en el Reglamento para el Programa BID-Gobierno de Chile, destinado al Proyecto Digua y Maule Norte que se contiene en el Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el punto 2.2.1 del referido Capítulo, por el siguiente:

"2.2.1 Elegibilidad. Los beneficiarios finales podrán ser de dos tipos: individuales y colectivos. Para ser elegibles, los beneficiarios individuales no podrán poseer un activo agropecuario mayor al equivalente de US\$ 82.000.- ni tierras cuya superficie sea superior a 50 Hás. de riego básicas. Además, deberán administrar o trabajar sus predios por sí mismos y sus ingresos por esta actividad deben ser el medio principal del mantenimiento de sus familias. Los beneficiarios colectivos podrán ser cooperativas, SOCAS o cualesquier otro tipo de asociación legalmente constituida en no menos de las dos terceras partes de sus miembros, por productores individuales que reúnan las condiciones definidas anteriormente."



Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el punto 4.1 del Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte, comunicado por Circular N° 2925 de fecha 8 de septiembre de 1978 (acuerdo N° 1233-12-780906), por el siguiente:

"4.1 Beneficiarios Elegibles

Para ser elegibles, los beneficiarios deben poseer predios cuya superficie sea superior a 50 Hás. de riego básicas, o poseer un activo agropecuario superior al equivalente de US\$ 82.000.-

Además, los predios de los beneficiarios elegibles deben estar ubicados en las áreas de Digua y Maule Norte, que incluye las siguientes Comunas:

a) Digua

Provincia Linares; Comunas: Parral, Retiro y Longaví.
Provincia Ñuble; Comuna: Ñiquén.

b) Maule Norte

Provincia Talca; Comunas: Río Claro, Pelarco, Pencahue y San Clemente."

1244-10-781122 - [REDACTED] - Autorización para cancelar anticipadamente saldo de deuda con el Banque Francaise du Commerce Extérieur - Memorandum N° 706 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Gajardo se refirió a la presentación de la [REDACTED] en orden a que se le autorice para cancelar anticipadamente, en el presente mes de noviembre, el saldo de la deuda que mantiene pendiente con el Banque Francaise du Commerce Extérieur, proveniente de dos créditos que le otorgó esa empresa bancaria, uno por Fr.B. 333.333.000.- y otro por US\$ 3.333.333.-. Informó el señor Gajardo que la deuda pendiente está afecta a una tasa de interés igual al LIBOR más 1% anual y que corresponde a las cuotas 9a. y 10a. que vencen el 1° de enero y el 1° de julio de 1979, respectivamente. Agregó que la [REDACTED] pretende cancelar esta deuda con cargo a un crédito por US\$ 65.000.000.- existente con Exxon Overseas Services, logrando de esta forma, centralizar sus deudas en un sólo crédito y, por último, que solicita esta autorización en conformidad al acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 916, del 11 de junio de 1974, mediante el cual se reprogramaron las deudas de la Compañía estipulándose que podría remesar anticipadamente sólo con autorización de este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [REDACTED] para cancelar en forma anticipada el saldo del crédito que mantiene con el Banque Francaise du Commerce Extérieur, cuya forma de pago fué programada en Sesión N° 916 del 11 de junio de 1974, según el siguiente detalle:

Saldo en dólares

9a. cuota	US\$ 199.999,98 más intereses
10a. cuota	US\$ 199.999,98 más intereses
	<hr/>
	US\$ 399.999,96 más intereses

Saldo en francos belgas

9a. cuota	Fr.B 3.120.406,00 más intereses
10a. cuota	Fr.B 3.120.406,00 más intereses
	<hr/>
	Fr.B 6.240.812,00 más intereses

1244-11-781122 - Compañía de Teléfonos de Chile - Autoriza contratación crédito externo por US\$ 5.174.500.- otorgado por ARLABANK - Memorandum N° 707 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que la Compañía de Teléfonos de Chile ha solicitado se le autorice en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, para contratar un crédito externo por US\$ 5.174.500.- otorgado por el Banco Arabe Latinoamericano "ARLABANK", el cual cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Comité Asesor de Créditos Externos, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

<u>Plazo</u>	No inferior a 8 años.
<u>Amortización</u>	13 cuotas iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas, a lo menos 24 meses después de la fecha del último giro o desembolso que completará el monto total del crédito.
<u>Tasa de interés</u>	No superior al LIBOR en dólares a 180 días más 1,375% anual, a pagarse semestralmente.
<u>Comisión de Administración (FLAT)</u>	No superior a 0,75% pagaderos a la fecha de cada utilización sobre los montos girados.
<u>Comisión de Compromiso</u>	No superior a 0,5% anual sobre los montos no utilizados, a contar de 30 días después de la firma del convenio.
<u>Garantía</u>	No cuenta con el aval del Estado, ni con garantía de CORFO.

El señor Gajardo hizo presente que en el proyecto que trae a consideración del Comité sólo se dá acceso al mercado a la parte del crédito que se destine a pagar operaciones sin régimen de cobertura, esto es US\$ 990.000.- aproximadamente por cuanto el resto de las operaciones de importación efectuadas con cargo a este crédito bajo la modalidad de cobertura diferida, tienen acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas vigentes de cobertura.

o.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo estimó necesario desligar del crédito la parte importación, resolviendo en consecuencia, autorizar a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

La documentación que se suscriba, estará sujeta a la aprobación por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1244-12-781122 - Incorpora Anexo N° 12 "Convenio de Crédito con el Creditanstalt-Bankverein" al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 708 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Adolfo Goldenstein recordó que en Sesión N° 1.240 (acuerdo N° 1240-12-781025) se resolvió contratar los créditos otorgados por el Creditanstalt-Bankverein, destinados a financiar las importaciones de bienes de capital de origen austriaco y gastos locales en Chile, facultando para suscribir el respectivo contrato en nombre y representación de este Banco Central, al señor Camilo Carrasco Alfonso.

Informó el señor Goldenstein que en atención a que dichos contratos fueron firmados con fecha 2 de noviembre en curso, es imprescindible ahora dictar las normas para su traspaso a las instituciones financieras, las que se incluirán en el Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a que se han suscrito dos convenios de crédito con el Creditanstalt-Bankverein, por AS 400.000.000.- y US\$ 6.000.000.- conceder créditos en moneda extranjera a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción, para su traspaso a los interesados en financiar sus operaciones con estos recursos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

Como consecuencia de lo anterior, se complementan las disposiciones contenidas en el citado capítulo, agregando el Anexo N° 12 que se acompaña a la presente Acta y que se incorpora al Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

1244-13-781122 - Caja Central de Ahorros y Préstamos - Autorización para ingresar crédito de hasta US\$ 5.200.000.- otorgado por el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo (BIAPE) de Venezuela - Memorandum N° 709 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo se refirió enseguida a la presentación de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en la que solicita autorización de este Organismo para ingresar, a través del Artículo 15° del Decreto N° 471, un crédito de hasta US\$ 5.200.000.- que le ha otorgado el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo (BIAPE) de Venezuela, que se destinará a la ejecución de un programa habitacional a través del SINAP. Agregó el señor Gajardo que para la contratación del referido crédito, la Caja Central

cuenta con la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y del Comité Asesor de Créditos Externos y que las condiciones financieras del mismo, son las siguientes:

<u>Plazo</u>	No inferior a 24 años.
<u>Amortización</u>	Con no menos de 30 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera no antes del 23 de septiembre de 1987.
<u>Tasa de Interés</u>	No superior a 5% anual, pagadero semestralmente, venciendo el primer pago no antes del 23 de septiembre de 1978.
<u>Interés de mora</u>	Aquel que contenga el convenio revisado por la Fiscalía del Banco Central de Chile.
<u>Comisión</u>	No superior a 1/2% sobre el total del préstamo, pagadero proporcionalmente en cada desembolso.
<u>Aporte</u>	La Caja efectuará un aporte no superior al equivalente a un 0,1% del monto del préstamo, en favor del Fondo de Perfeccionamiento Técnico de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo.
<u>Inscripción</u>	La Caja deberá efectuar la inscripción de una acción del BIAPE, con cargo a los fondos desembolsados en dólares.
<u>Garantía</u>	Del Estado de la República de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio de la parte del crédito que sea desembolsada en dólares, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba por parte de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1244-14-781122 - Industria Azucarera Nacional S.A. - Autorización para contratar crédito por US\$ 21.400.000.- otorgado por el Chase Manhattan Bank N.A., Nassau, Bahamas - Memorandum N° 710 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de la presentación de Industria Azucarera Nacional S.A. en orden a que se le autorice para contratar, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, un crédito por US\$ 21.400.000.- que le ha otorgado el Chase Manhattan Bank N.A., Nassau, Bahamas, y que se destinará a reestructurar la deuda de esa empresa. Añadió el señor Gajardo que tanto los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción como el Comité Asesor de Créditos Externos han dado la autorización que les corresponde y que las condiciones financieras del referido crédito son las siguientes:

6.

<u>Interés</u>	LIBOR a 90 días o 180 días más 1 1/4% anual. Interés de mora 1% sobre la tasa de interés normal.
<u>Amortización</u>	En 11 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 36 meses después de la fecha del préstamo.
<u>Comisión FLAT</u>	3/4% sobre el monto del crédito, pagadera a la firma del convenio.
<u>Comisión de Compromiso</u>	1/2% anual sobre las cantidades no giradas.
<u>Garantía</u>	Caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción.

Expresó el señor Gajardo que la opinión de la Dirección de Operaciones Internacionales es que el mencionado crédito debería ingresar al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. El señor Roberto Guerrero hizo presente que compartía la opinión del señor Gajardo, pero que en atención a que la negociación estaba muy adelantada con el Chase Manhattan Bank N.A. en estos terminos, era partidario que por esta última vez se permitiera su ingreso a través del Artículo 15° del Decreto N° 471, para no entorpecer ni demorar más la contratación del referido crédito.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó, autorizar a Industria Azucarera Nacional S.A. para con tratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señala das precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que los prepagos voluntarios requerirán de su autorización en su oportunidad.

Igualmente, se deja constancia que los términos del crédito refe rido son los que se contienen en el borrador del contrato que con la rúbrica del Secretario General de este Banco Central en cada una de sus páginas, ha sido tenido a la vista en esta Sesión.

1244-15-781122 - [REDACTED] - Autorización para conceder a Compañía Industrial préstamo por US\$ 5.000.000.- Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de una solicitud presentada por el [REDACTED] mediante la cual pide autorización para otorgar un prés tamo por US\$ 5.000.000.- a la [REDACTED], mientras ésta recibe el desembolso de un crédito por el mismo importe que le otorgará el Banco Urquijo el cual se encuentra registrado en este Banco Central bajo el N° 07408. Manifestó el señor Gajardo que como el producto de este présta mo será convertido a moneda corriente se ha solicitado también el acceso al mercado de cambios con el fin de efectuar la cancelación del crédito de enlace al recibo del préstamo definitivo.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto por el señor Gajardo, acordó autorizar al [REDACTED] para otorgar un préstamo, por un plazo máximo de 60 días, con sus propias disponibilidades y recursos, a la [REDACTED] hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, cuyo producto deberá ser convertido a moneda nacional.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para la cancelación de este préstamo, siempre que se efectúe simultáneamente la liquidación del préstamo por US\$ 5.000.000.- que la [REDACTED] obtendrá del Banco Urquijo, cuya contratación fué autorizada por este Organismo bajo el N° 07408 del 7 de noviembre de 1978.

1244-16-781122 - Autoriza a organizadores del [REDACTED] para adquirir en el mercado de divisas hasta la suma de US\$ 253.000.- Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que el señor Fernando Coloma, en representación del [REDACTED], ha solicitado se le autorice para liquidar la suma de US\$ 253.000.- otorgándosele el acceso al mercado de divisas para recomprar igual cantidad dentro de un plazo máximo de 150 días a contar de la fecha de liquidación. El señor Gajardo agregó que el [REDACTED] se instalará en Chile con un capital de US\$ 4.000.000.- y que sus organizadores deben constituir una garantía equivalente al 5% del capital del banco, cancelando, además, el impuesto fiscal del 1% sobre el monto del capital y derechos notariales los cuales no pueden formar parte del capital inicial del banco pese a ser recuperables, por lo que deberán aportar US\$ 253.000.- adicionales, los que les serán restituidos cuando el banco se encuentre funcionando.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a los organizadores del [REDACTED], para adquirir en el mercado de divisas hasta la suma de US\$ 253.000.- Esta autorización queda sujeta y limitada hasta la cantidad de dólares de los Estados Unidos de América que los peticionarios hayan liquidado y sólo tendrá una validez de 150 días contados desde la fecha en que se acrediten las liquidaciones respectivas.

1244-17-781122 - [REDACTED] - Autoriza emisión de letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de América pagaderas en moneda nacional - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Roberto Guerrero se refirió a la solicitud del [REDACTED] para realizar una emisión de letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas por su equivalente en moneda nacional. Indicó que la Fiscalía estima que no hay inconveniente legal para conceder dicha autorización sobre todo habiendo ya un precedente como es el caso del [REDACTED] pero que esta aprobación se refiere exclusivamente a la expresión de dichas letras en moneda extranjera y que el resto de las características de la emisión debe ser aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

0.

El Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido en Sesión N° 15 del Consejo Monetario de fecha 14 de julio de 1977, modificada por Sesión N° 18 del 28 de marzo de 1978, acordó autorizar al [REDACTED] para emitir letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en moneda nacional, por un monto de US\$ 10.000.000.- a plazos de 12, 18, 24, 30, 36, 42, 48, 54 y 60 meses, y con una tasa de interés de un 16% anual vencido que se pagará por semestres vencidos.

La presente autorización quedará sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se deja expresa constancia que la presente emisión se pagará en moneda nacional por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y en consecuencia esta autorización no permite en caso alguno que el servicio de las letras se efectúe en moneda extranjera, ni significa acceso al mercado de divisas.

1244-18-781122 - [REDACTED] - Autoriza finiquito deuda pendiente con este Banco Central por concepto de ayuda financiera - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar informó al Comité Ejecutivo que la [REDACTED] mantiene una deuda con este Banco Central por concepto de ayuda financiera prestada, cuyo monto en capital e intereses calculado al 30 de noviembre en curso es de \$ 13.168.350,93.

Para finiquitar esta deuda, el liquidador de [REDACTED] señor [REDACTED], ha propuesto traspasar el total del activo de ésta al Banco Central. Los créditos que cedería están constituídos casi en su totalidad por cartera vencida en cobro judicial, cuyo monto al 30 de noviembre de 1978 se estima en \$ 9.500.000.- Además cedería \$ 1.195.593,30 más sus correspondientes intereses, que corresponde al saldo de precio que se adeuda a [REDACTED] por la venta de un inmueble y que se encuentra garantizado con hipoteca y prenda industrial sobre maquinarias.

Al respecto, Fiscalía ha hecho presente que el activo de [REDACTED] es insuficiente para extinguir sus deudas con el Banco Central y que la cartera vencida que cedería es de dudosa recuperación. No obstante, atendida la situación de hecho, estima que no habría otra alternativa que aceptar la cesión de los créditos propuesta por el liquidador de [REDACTED], la cual deberá revestir la forma jurídica de una dación en pago y su perfeccionamiento deberá efectuarse por escritura pública, la que deberá contener un detalle pormenorizado de los créditos o derechos litigiosos que se ceden.

0.

Ha manifestado Fiscalía asimismo, que no hay inconveniente en que se reciba esta cartera sin castigar por el liquidador, lo que no impide que el Banco Central, al final del presente ejercicio, analice la recuperación de los créditos y castigue aquellos que sean incobrables.

Cabe señalar, que el liquidador de [REDACTED] ha estimado que la cartera vencida en cobro judicial debe tener una recuperación en el tiempo de aproximadamente un 10% a un 20%.

El Comité Ejecutivo, por las razones precedentemente expuestas y luego de un intercambio de ideas sobre el particular, acordó aceptar la dación en pago y cesión de derechos litigiosos propuesta por el liquidador de [REDACTED], señor [REDACTED], sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- La dación en pago y cesión de derechos litigiosos deberá hacerse por escritura pública la que deberá ser suscrita a más tardar el 30 de noviembre de 1978.
- 2.- El pago de [REDACTED] al Banco Central de Chile deberá comprender todo su activo hasta concurrencia del total de las deudas de aquella con esta Institución. Para estos efectos deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a) [REDACTED] deberá tener pagadas y finiquitadas al 30 de noviembre de 1978, todas sus deudas aún pendientes con terceras personas, salvo los honorarios de abogado derivados de las cobranzas pendientes que serán canceladas, cuando procediere, con cargo a las recuperaciones que éstos obtengan según convenio que deberá ser aprobado por la Fiscalía.
 - b) [REDACTED] deberá haber vendido, previamente a la escritura pública aludida, el total de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio.
 - c) [REDACTED] deberá ceder a este Banco Central la totalidad de los créditos vigentes de que sea titular, incluido el crédito que tiene en contra de don Max Enrique Werth Zegal por la cantidad de \$ 1.195.539.-
 - d) [REDACTED] deberá ceder al Banco Central los derechos litigiosos que correspondan a créditos vencidos según individualización que practique el liquidador y revisados por el señor Agente de la Oficina de Temuco.
 - e) Por último, [REDACTED] deberá entregar en pago, el saldo de Caja que mantenga, cantidad que se determinará al momento de suscribirse la escritura respectiva.
- 3.- La Fiscalía de este Banco Central deberá redactar el pertinente contrato, de acuerdo con las bases indicadas anteriormente
- 4.- Todos los gastos que se originen con ocasión del contrato de dación en pago serán de cargo del Banco Central de Chile.
- 5.- Se faculta, indistintamente, al Fiscal o Abogado Jefe para que suscriba la correspondiente escritura pública en representación del Banco Central de Chile.



1244-19-781122 - Ratifica operación cursada por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 191-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la siguiente operación cursada por la Dirección de Política Financiera:

Industria Azucarera Nacional IANSA S.A.: Refinanciamiento por \$ 65.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile. Tasa de interés 3.9% a 30 días (plazo 45 días). Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1244-20-781122 - Compañía de Teléfonos de Chile - Autoriza crédito por US\$ 6.471.500.- otorgado por el City Bank N.A., Nassau, Bahamas.

Se sometió a consideración del Comité un proyecto mediante el cual se solicita la aprobación de la operación de crédito por US\$ 6.471.500.- entre la Compañía de Teléfonos de Chile y el City Bank N.A. de Nassau, en atención a que se contempla el pago directo por parte de la Compañía de Teléfonos a proveedores extranjeros no ingresando así la totalidad del crédito al país.

Las condiciones financieras de dicho crédito son las siguientes:

<u>Interés</u>	LIBO a 180 días más 1,375% anual, pagadera semestralmente.
<u>Amortización</u>	En trece cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas 24 meses después de la fecha del contrato.
<u>Comisiones</u>	
- Flat:	0,75% sobre monto total del crédito, pagadera en un 50% a la fecha del primer giro o desembolso y 50% en la fecha del segundo giro.
- De compromiso:	0,5% anual sobre los saldos no utilizados.
<u>Garantía</u>	No hay.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que los prepagos voluntarios requerirán de la autorización en su oportunidad de este Comité.

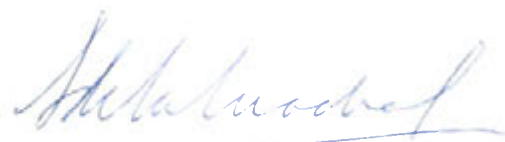
Igualmente se deja constancia que los términos del crédito referido son los que se contienen en el borrador del contrato que con la rúbrica del Secretario General de este Banco Central en cada una de sus páginas ha sido tenido a la vista en esta Sesión.

8.

1244-21-781122 - [redacted] [redacted] [redacted]. - Modifica plazo de cancelación de crédito de enlace por US\$ 2.000.000.- otorgado por el Continental Illinois National Bank u otra institución financiera extranjera de primera clase - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Considerando la petición efectuada por la firma [redacted] [redacted] [redacted], mediante la cual solicitan se modifique el plazo de cancelación del crédito de enlace por US\$ 2.000.000.- autorizado en Sesión N° 1.235 y modificado por Acuerdo N° 1239-10-781018, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la firma [redacted] [redacted] [redacted] para modificar las condiciones del crédito mencionado anteriormente, en el sentido de que el plazo para cancelación será de 180 días, o al momento del primer giro del crédito por US\$ 9.000.000.- autorizado por Acuerdo N° 1242-13-781108.

Las demás condiciones permanecen sin variación.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante




ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
~~Gerente General~~ Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo N° 12 del Capítulo XVII del
Compendio de Normas de Importación.



lmg/amcp/mgts.

A N E X O N° 1 2 - CAPITULO XVII

CONVENIO DE CREDITO CON EL CREDITANSTALT-BANKVEREIN

CREDITO A

- 1) Monto : AS 400.000.000
2) Destino : Financiar importaciones desde Austria, de bienes de capital y equipos de fabricación austriaca.

- 3) Forma de pago : a) 15% del valor CIF al contado, pagadera contra documentos de embarque.
b) 85% restante en cuotas semestrales iguales y sucesivas, de acuerdo a la siguiente escala de montos:

Hasta AS 3.000.000	8 cuotas semestrales
AS 3.000.000-AS 10.000.000	10 cuotas semestrales
AS 10.000.000-AS 50.000.000	14 cuotas semestrales
sobre AS 50.000.000	20 cuotas semestrales

Las cuotas semestrales comienzan a pagarse a los 6 meses, a contar del último suministro, dentro de un contrato individual.

- 4) Tasa de interés : La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa del "Export Finance Rate" (actualmente 7% anual), más un recargo de un 1% anual.

Los intereses se pagarán trimestralmente, aún durante el período de gracia.

Para el período comprendido entre el 1°.10.78 y el 31.12.78, ambas fechas inclusive, la tasa de interés que se aplicará será del 8% anual, calculado en base a un año comercial de 360 días, por el número de días efectivamente transcurridos.

- 5) Créditos Documentarios : Los créditos documentarios deberán ser abiertos en el Creditanstalt Bankverein, por el 100% del valor CIF de los bienes que correspondan y deberán estipular lo siguiente:
- a) Que el 15% pagadero al contado, será reembolsado en la forma que cada empresa bancaria convenga con el Creditanstalt Bankverein.
- b) Que el 85% restante será pagadero con cargo a la línea de crédito por AS 400.000.000 otorgada por el Creditanstalt Bankverein al Banco Central de Chile.

Estos créditos documentarios para ser confirmados necesitan de la autorización de reembolso previa del Banco Central de Chile.

- 6) Condiciones Especiales : a) Los interesados en acogerse a este Convenio de Crédito, deberán suscribir un contrato con sus proveedores austriacos, en el que se estipule lo siguiente:
- 1) Que la operación se financie con cargo al Convenio de Crédito suscrito ante el Creditanstalt-Bankverein y el Banco Central de Chile.
 - 2) Que la moneda del contrato es el Shilling Austriaco.
 - 3) Que el contrato sólo tendrá validez una vez que haya sido aprobado por el Banco Central de Chile y el Creditanstalt-Bankverein.
- b) No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito, operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a AS 150.000.-.
- 7) Plazo de utilización : El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 31 de diciembre de 1980.

CREDITO B

- 1) Monto : US\$ 6.000.000.
- 2) Destino : Financiar gastos locales en Chile hasta por el 20% del valor CIF de los bienes que se importes, bajo las condiciones del Crédito A.
- 3) Forma de Pago : 5 años plazo en 7 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 24 meses a contar de la fecha del desembolso.
- 4) Tasa de interés : La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, y no podrá ser superior a la tasa LIBO para 6 meses más un recargo de un 1,375% anual.

Para el período comprendido entre el 1.10.78 y el 31.12.78 ambas fechas inclusive, la tasa de interés que se aplicará será del 13,187% anual, calculado en base a un año de 360 días sobre el número de días efectivamente transcurridos.

Los intereses se pagarán semestralmente, aún durante el período de gracia.

- 5) Comisión : El Banco Central de Chile, cobrará una comisión por una sola vez, del 0,75% sobre el monto de la operación, la que deberá ser pagada al momento de solicitar el desembolso.

- 6) Desembolso : El desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, lo que se efectuará siempre que:
- a) Se haya abierto el crédito documentario.
 - b) Que se encuentre en nuestro poder la letra por el valor que corresponda.
- 7) El plazo de utilización de este Convenio de Crédito, vence el 31 de diciembre de 1980.